



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Recomendación: 04/2026

Asunto: Violación al Derecho Humano a la Integridad y Seguridad Personal, así como a la Legalidad y Seguridad Jurídica

Autoridad: Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

Queja N°. 156/2025/VI

Quejoso: [REDACTED]

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Visto para resolver el expediente número 156/2025/VI, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED] en la que imputa presunta **violación al derecho a la integridad y seguridad personal**, consistente en amenazas e intimidación, por parte del C. [REDACTED] funcionario de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas (FGJE); así como **violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica**, consistente en inadecuada prestación del servicio público en materia de procuración de justicia, en contra del Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de la referida dependencia, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió el 11 de julio de 2025, la queja presentada por el C. [REDACTED] quien denunció lo siguiente:

"...Que en fecha 15 de febrero del año en curso, tuve un percance automovilístico con el C. [REDACTED] funcionario de la FGJE que

Hernán Cortés con Juan B. Tijerina y República de Guatemala No. 136, Colonia Pedro Sosa, C.P. 87120, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Correo electrónico: presidencia@codhet.org.mx Teléfono: (834) 3124565

conducía un vehículo oficial que resultó con daños, que dicha persona al bajarse del automóvil me empezó a ofender y amenazar diciéndome que el vehículo era del gobierno, que no sabía con quien se había metido y en qué problema me había metido, posteriormente, llegó el ajustador de la empresa aseguradora “El Potosí”, y en el lugar del percance llegué a un acuerdo con la parte afectada y le pagué al ajustador la cantidad de \$21,000.00, requiriéndole que en la póliza de seguro especificara las partes dañadas del vehículo y que entonces firmaría la póliza, y en ese momento el C. [REDACTED], textualmente apuntó en la póliza “El Caballero no quiso firmar este recibo: trabajo en FGJET”, y al reclamarle esta acción al C. [REDACTED], me respondió que lo había realizado porque trabajaba en la autoridad que inscribió en la póliza, procediendo a retirarse del lugar y después se presentaron elementos de Tránsito y Vialidad quienes se retiraron al percatarse que las partes del accidente habíamos llegado a un arreglo.

Con motivo de las amenazas por parte del C. [REDACTED], acudí a la Fiscalía General de Justicia del Estado, e interpose una denuncia por amenazas radicándose la carpeta de investigación [REDACTED], en la Unidad de Tramitación Masiva de la Fiscalía General de Justicia del Estado, y posteriormente, la indagatoria fue referida a la Unidad de Tramitación Masiva, asignándose al Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Investigador, de quien señaló irregularidades en el desempeño de su función pública toda vez que a mediados del mes de junio me presenté ante dicha autoridad para dar seguimiento a mi denuncia y le requerí entre otras cosas actos de investigación respecto del ajustador de la empresa aseguradora “El Potosí”, así como la reclasificación del delito y admisión de testimoniales, manifestándome la autoridad que iba a realizar un estudio de la indagatoria para ver una posible reclasificación del delito, y que realizaría actos de investigación para citar al ajustador de la aseguradora y que un policía investigador me recabaría una entrevista para obtener datos de prueba, sin embargo, hasta el día de hoy el fiscal no ha agotado los actos de investigación que me manifestó que llevaría a cabo para la debida integración de la carpeta de investigación, lo cual considero que estas omisiones vulneran mi derecho de procuración de justicia.

Por esta razón solicito que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, intervenga a efecto de que se investigue los actos imputados al C. [REDACTED], funcionario de la FGJE que conducía un vehículo oficial, quien me amenazó y empleó un abuso de autoridad en mi contra por laborar en la referida dependencia pública, así como del Fiscal de la Unidad de Tramitación Masiva que actualmente integra la carpeta de investigación [REDACTED], por la falta de atención de mi asunto...”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose bajo número 156/2025-VI y se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables, rindieran un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. No omitiendo señalar

que las alegaciones del C. [REDACTED], fueron gestionadas por personal de este Organismo, obrando la constancias de fechas 01 de abril, 17 y 18 de junio, y 07 de julio, todas del 2025, sin que se hubiere obtenido un resultado favorable.

3. Mediante oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/14745/2025, de fecha 12 de agosto del 2025, el C. [REDACTED], entonces Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, rindió el informe que le fuera solicitado, mismo que a continuación se transcribe:

“... En este sentido, a efecto de atender en totalidad lo requerido por el Organismo Protector de Derechos Humanos, en este acto se procede a rendir el informe solicitado mediante el oficio 05118/2025, a saber:

“informe si [REDACTED], es empleado o funcionario de esta Fiscalía General”. (sic)

Me permito hacer de su conocimiento el oficio FGJET/DGA/DRH/4491/2025, del Encargado del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual informa que [REDACTED] actualmente se encuentra activo en la plantilla de servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General.

“Informe si existe registro de [REDACTED] participó en un accidente vial el día 15 de febrero de 2025 y en su caso, precise si con motivo del percance pagó el deducible a la empresa aseguradora El Potosí”.

Solicite información a [REDACTED] si el 15 de febrero de 2025 participó en un percance vial con el quejoso.

Solicite información a [REDACTED] si inscribió una anotación manuscrita en la póliza con número AUCO-606-84, de fecha 15 de febrero de 2025 y en caso afirmativo señale la razón o motivo del acto”. (sic)

En este sentido, me permito hacer de su conocimiento el escrito de [REDACTED] de fecha 30 de julio de 2025, en el cual comunica que, el día 15 de febrero de 2025 participó en un percance vial cuando circulaba a bordo de un vehículo oficial, tan es así que refiere que elementos de tránsito municipal acudieron al lugar, a efecto de realizar los peritajes correspondientes y determinaron que el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color oscuro, con placas de circulación [REDACTED], del Estado de Tamaulipas que conducía el quejoso, quien era el responsable de dicho percance.

Es importante señalar que [REDACTED] precisa en su escrito que el ciudadano [REDACTED], ajustador de la compañía de seguros “El Potosí” acudió al lugar donde se originó el accidente vial, informándole al ciudadano [REDACTED] la cantidad a la que ascendían los daños del vehículo y mencionándole el monto que se debía cubrir, asimismo, [REDACTED]

se percató que el ciudadano [REDACTED] le entregó al ajustador la cantidad acordada.

Posteriormente el ajustador realizó el llenado del formulario correspondiente precisando diversos datos, en el cual solicitó se plasmara el nombre y firma de los involucrados, cabe destacar que dicho ajustador requirió a [REDACTED] [REDACTED], que escribiera que era personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, indicación que realizó.

Ahora bien, de acuerdo con el informe rendido por las áreas requeridas y las constancias que integran la carpeta de investigación [REDACTED], iniciada por el delito de amenazas, en este acto se procede a desvirtuar los hechos de queja expuestos por el ciudadano [REDACTED], a saber:

“...el mes de junio me presenté ante dicha autoridad para dar seguimiento a mi denuncia y le requerí entre otras cosas actos de investigación respecto del ajustador de la empresa aseguradora “El Potosí”... sin embargo, hasta el día de hoy el fiscal no ha agotado los actos de investigación que me manifestó... considero que estas omisiones vulneran mi derecho de procuración de justicia...” (sic)

Es necesario destacar que derivado del percance antes mencionado, el ciudadano [REDACTED] acudió a las instalaciones de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos a efecto de hacer de conocimiento los hechos antes narrados, motivo por el cual, se inició la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de amenazas, en agravio del ahora quejoso, en contra de [REDACTED].

Sin embargo, de las constancias que integran dicha investigación, se desprende que la autoridad ministerial ha realizado diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que originaron la indagatoria, es decir, en ningún momento se han realizado omisiones que vulneren los derechos humanos del ciudadano [REDACTED] [REDACTED], toda vez que la autoridad ministerial ha actuado conforme a derecho, cumpliendo en todo momento con las obligaciones conferidas.

En virtud de lo anterior, me permito enlistar todas y cada una de las actuaciones que obran en la carpeta de investigación [REDACTED], precisando las fechas, a efecto de proporcionar al Organismo Protector de Derechos Humanos información correspondiente, a saber:

- 26 de febrero de 2025. Se recibe informe de la Agente de la Policía Investigadora, mediante el cual informó diversos actos de investigación realizados, tales como:

- Oficio a la Unidad del Sistema Único de Información Criminal (SUIC), solicitando información del imputado [REDACTED].

- Se recibe respuesta de la Unidad del Sistema Único de Información Criminal (SUIC), mediante el cual anexa 06 registros localizados a nombre del imputado.

- Oficio al C5i, solicitando videos e imágenes relacionados con los hechos.

- Se recibe respuesta del C5i, mediante el cual informa que el lugar de los hechos no cuenta con cámaras.

- Diligencia de inspección del lugar de los hechos.

- Oficio a la Unidad del Sistema Único de Información Criminal (SUIC), solicitando información del vehículo de placas [REDACTED], del Estado de Tamaulipas.

- Se recibe respuesta de la Unidad del Sistema Único de Información Criminal (SUIC), en la cual, comunica que dicho vehículo es oficial y se encuentra a nombre de Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Tamaulipas y como copropietario la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- 12 de marzo de 2025. Se recibe informe de la Agente de la Policía Investigadora, adscrita a la Unidad de Atención y Decisión Temprana, tales como:
 - Oficio a la Dirección General de Administración, solicitando informe si el vehículo aparece como oficial, comunique quien tiene el resguardo y si estuvo involucrado en algún incidente en fecha 15 de febrero de 2025.
 - Se recibe respuesta de la Dirección General de Administración en sentido positivo, comunicando que dicho vehículo está en calidad de préstamo a la Dirección General de Tecnologías, Información y Telecomunicación, firmando el resguardo provisional el Lic. [REDACTED], asimismo, precisa que se localizó información de un percance el 15 de febrero de 2025 con número de reporte 8891 con la aseguradora "El Potosí".
 - Oficio al Director General de Administración, a través del cual se solicitó el domicilio y número telefónico de [REDACTED], quien informa el domicilio requerido.
- 13 de marzo de 2025. Se recibe oficio de Coordinadora de la Unidad de Atención y Decisión Temprana, mediante el cual remite la carpeta de investigación a la Unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de esta Fiscalía, toda vez que el hecho denunciado conforme a la ley puede ser solucionado a través de alguno de los mecanismos.
- 01 de abril de 2025. Constancia celebrada entre los intervinientes en presencia del mediador en el cual el ofendido refiere que "ya no es su deseo" continuar con el Procedimiento de Justicia Alternativa.
- 25 de marzo de 2025. Se recibe escrito del ciudadano [REDACTED], mediante el cual solicita copias certificadas de todo lo actuado.
- 28 de marzo de 2025. Acuerdo mediante el cual comunica que no fue posible cumplimentar la petición del ciudadano [REDACTED], toda vez que la carpeta de investigación se encuentra en la Unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- 02 de abril de 2025. La Unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias remite la carpeta de investigación a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, la cual se asignó al Agente del Ministerio Público, comisionado en ese momento a la citada Unidad, para la continuación de la investigación de los hechos y en su oportunidad resolver conforme a derecho.
- 09 de abril de 2025. Constancia firmada de conformidad por el ofendido [REDACTED], a través de la cual recibe un juego de copias de los registros que obran dentro de la carpeta.
- 09 de abril de 2025. Requerimiento al ofendido [REDACTED], para que proporcione datos de prueba con los que cuente adicionales a los presentados durante la denuncia, el cual recibe de conformidad.
- 11 de abril de 2025. Se recibe escrito del ofendido [REDACTED], en el cual anexa dos impresiones fotográficas a blanco y negro del reporte de siniestro ante la empresa aseguradora "El Potosí" y una foto de dos masculinos en la parte trasera de un auto.

- 15 de abril de 2025. Se citó a [REDACTED], en calidad de imputado a fin de que declarara en relación con los hechos que se le imputan, acompañado de su Abogado Defensor.
- 15 de abril de 2025. Se recibe escrito del ofendido [REDACTED], a través del cual solicita se cite al imputado.
- 23 de abril de 2025. Acuerdo en el cual se atiende la petición realizada por [REDACTED], señalando el día 28 de abril de 2025 a las 10:00 horas.
- 28 de abril de 2025. Comparece el imputado [REDACTED], acompañado de su Abogado Defensor, apegándose a los beneficios del artículo 20 Constitucional, por lo que se reservó el derecho a declarar.
- 08 de mayo de 2025. Se recibe escrito del ofendido [REDACTED], mediante el cual solicita se cite de nueva cuenta al imputado.
- 09 de mayo de 2025. Acuerdo en sentido negativo, toda vez que el imputado se presentó el día y la hora señalada.
- 14 de mayo de 2025. Se recibe escrito del ofendido [REDACTED], mediante el cual solicita copia de los registros del 15 de abril en adelante.
- 26 de mayo de 2025. Comparece el Abogado Defensor del imputado, a efecto de recibir las copias de los registros para que rinda su representado la declaración por escrito, mismas que fueran solicitadas el 28 de abril de 2025, durante la comparecencia de su representado.
- 26 de mayo de 2025. Se recibe escrito del ofendido [REDACTED], mediante el cual solicita continúe con la investigación en contra del imputado.
- 27 de mayo de 2025. Acuerdo mediante el cual se atiende la solicitud de [REDACTED], precisando que es procedente su solicitud y se continuará con la investigación de forma exhaustiva.
- 29 del mes de mayo de 2025. Se recibe Dictamen de Psicología de fecha 28 de febrero de 2025, practicado al ofendido [REDACTED], mismo que se agrega a los registros de la carpeta de investigación por ser parte de los actos de investigación que se requieren para su análisis y en su momento se esté en condiciones de resolver lo que en derecho corresponda.
- 18 de junio del 2025. Reasignación de la carpeta de investigación al Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público comisionado a la referida Unidad de Tramitación Masiva de Casos.
- 23 de junio de 2025. Se recibe escrito del ofendido [REDACTED], mediante el cual solicita de nueva cuenta al imputado.
- 26 de junio de 2025. Acuerdo en sentido negativo al no estar fundada y motivada su solicitud, además de que el imputado ya se había comparecido en la fecha y hora programada.
- 03 de julio de 2025. Oficio a la Policía Investigadora, solicitando continúe con la investigación para el esclarecimiento de los hechos, tal y como se advierte en el propio oficio.
- 07 de julio de 2025. Se recibe escrito del ofendido [REDACTED], mediante el cual solicita se continúe con la investigación en contra del imputado.

- 09 de julio de 2025. Acuerdo mediante el cual se atiende la solicitud de [REDACTED], comunicando que es procedente su petición.
- 09 de julio de 2025. Oficio a la Coordinadora de la Policía Investigadora de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, solicitando continúe con la investigación.

De lo anterior se desprende que, la autoridad ministerial ha integrado conforme a derecho la carpeta de investigación [REDACTED], brindando la atención correspondiente al ciudadano [REDACTED], es decir, esta Fiscalía General por conducto de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos se encuentra girando las instrucciones tendientes al esclarecimiento de los hechos que motivaron el inicio de la presente indagatoria, por lo que no se realizaron las violaciones a derechos humanos señaladas.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento el oficio FGJT/FD/VIC/UTMC/1799/2025 de la Agente del Ministerio Público de Guardia Comisionada a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, mediante el cual informa que las afirmaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED] carecen de sustento, asimismo, señala que:

“...en todo momento se ha actuado en estricto apego a los principios rectores de la función ministerial, con plena observancia de los derechos fundamentales de las partes conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, es menester señalar que en todo momento se ha actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional, en el que se establece que corresponde al Ministerio Público la conducción y dirección de la investigación de los hechos que la ley señale como delito, con respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Cabe señalar que en el ejercicio de las funciones del Ministerio Público, se ha garantizado el debido proceso legal, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el acceso a la información que obra en la carpeta de investigación, conforme a lo previsto en los artículos 113 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales. De igual forma, se ha dado cabal cumplimiento a los principios de protección y respeto a los derechos de la víctima, reconociendo su derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación del daño, y a participar en el procedimiento penal, conforme lo establece el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 20, apartado C, de la Constitución Federal.

Analizadas las diversas manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED] y el informe que rinden las áreas, se desprende que no se perpetraron las violaciones a derechos humanos mencionadas por el quejoso, toda vez que los servidores públicos de esta Fiscalía General han actuado conforme a derecho, legal y constitucionalmente, lo anterior, sin que pase desapercibido que no existe prueba, ni registro alguno del cual se desprenda que la autoridad ministerial incurrió en responsabilidad, motivo por el cual no se acreditan los hechos que motivaron el inicio de la presente queja, en consecuencia, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el Acuerdo de No Responsabilidad...”

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable, fue notificado al quejoso [REDACTED], para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas obtenidas por este Organismo.

5.1.1. Documental consistente en constancia de fecha 01 de abril del 2025, elaborada por personal de este Organismo, en la que se plasmó lo siguiente:

“...Que en compañía del C. [REDACTED], me constituí en las instalaciones del Centro Integral de Justicia, Área de Justicia Restaurativa, toda vez que la carpeta de investigación [REDACTED] fue remitida para su trámite ante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en ese sentido, el facilitador explicó a la víctima y al imputado los alcances del procedimiento de mediación de justicia restaurativa, sin embargo, las partes no llegaron a un acuerdo respecto a su controversia, por lo tanto el facilitador levantó constancia al respecto y expuso que ante la falta de mediación la carpeta de investigación se remitiría al agente del ministerio público investigador para la continuación de su trámite...”

5.1.2. Documental consistente en constancia de fecha 17 de junio del 2025, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“...Que en compañía del C. [REDACTED], me constituí en las instalaciones de la Unidad de Tramitación Masiva de la FGJE, siendo atendidos por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Investigador, quien tiene asignada la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de amenazas en su agravio, siendo la parte imputada el C. [REDACTED], en esa tesitura, el C. [REDACTED], solicitó al M.P., se realizaran actos de investigación para hacer comparecer al Ajustador de Seguros El Potosí, a lo cual el servidor público

realizó una búsqueda del domicilio de la empresa de seguros, manifestándole a la víctima que realizaría lo conducente para la atención de lo solicitado, así como realizar las acciones necesarias para obtener datos objetivos de prueba para solicitar audiencia de vinculación a proceso. En cuanto a la reclasificación del delito, la autoridad refirió que no tiene elementos jurídicos para tal efecto...”

5.1.3. Documental consistente en constancia de fecha 18 de junio del 2025, elaborada por personal de este Organismo, en la que se plasmó lo siguiente:

“...Que me constituí en las instalaciones de la Unidad de Tramitación Masiva de la FGJE, siendo atendido por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Investigador, quien tiene asignado la carpeta de investigación [REDACTED], radicada por el delito de amenazas en agravio del C. [REDACTED], imputado al C. [REDACTED], en esa tesitura, solicité al M.P. información referente a la integración de dicha indagatoria, manifestándome el servidor público que realizara actos de investigación ordenando al policía investigador asignado a la carpeta que recabe entrevista al C. [REDACTED], y de la información obtenida de la entrevista se puedan generar otros actos de investigación que no tiene una fecha precisa para la entrevista. Por último, cuestioné al funcionario si la víctima tenía designado asesor jurídico de la CEAV, respondiéndome que no, que el C. [REDACTED], le había expresado que no necesitaba asesor, pero que con independencia de esto, efectuaría lo conducente para la designación de asesor victimal al ciudadano...”

5.1.4. Documental consistente en constancia de fecha 07 de julio del 2025, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“...Que me constituí en las instalaciones de la Unidad de Tramitación Masiva de la FGJE, siendo atendido por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Investigador, quien tiene asignado la carpeta de investigación [REDACTED], radicada por el delito de amenazas en agravio del C. [REDACTED], imputado al C. [REDACTED], en esa tesitura, solicité al M.P. información referente a la integración de dicha indagatoria, manifestándome el servidor público que realizara actos de investigación ordenando al policía investigador asignado a la carpeta que recabe entrevista al C. [REDACTED], y de la información obtenida de la entrevista se puedan generar otros actos de investigación que no tiene una fecha precisa para la entrevista. Por último, cuestioné al funcionario si la víctima tenía designado asesor jurídico de la CEAV, respondiéndome que no, que el C. [REDACTED], le había expresado que no necesitaba asesor, pero que con independencia de esto, efectuaría lo conducente para la designación de asesor victimal al ciudadano...”

5.1.5. Comparecencia de fecha 15 de agosto del presente año del C. [REDACTED], en la que desahogó la vista del informe rendido por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia, en la que expresó:

"...Quiero señalar que de lo mencionado dentro del informe es totalmente falso lo que la autoridad manifiesta, ya que se menciona que se ha integrado conforme a derecho mi carpeta de investigación número [REDACTED], y que se me ha brindado la atención correspondiente, siendo falso ya que al entrevistarme con el Mtro. [REDACTED], Agente del Ministerio Público y que yo iba en compañía del Lic. [REDACTED], Coordinador de Quejas y Orientación de la CODHET, se comprometió a desahogar correctamente las diligencias dentro de mi carpeta, siendo omiso ya que se comprometió a citar al Ajustador de la Aseguradora "el potosí" ya que mencionó que lo haría para tener un mejor esclarecimiento en los hechos sobre la póliza donde puso las iniciales del C. [REDACTED], sin que hasta la fecha, haya citado al ajustador. Y así mismo, en lo mencionado dentro de la copia anexada al informe rendido por el Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, oficio dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Recursos Materiales y Servicios de la Fiscalía General de Justicia, y firmado por el C. [REDACTED], específicamente en el punto número 2, donde menciona que al momento de los hechos no realizó ninguna anotación en la póliza número AUCO-606-84, de fecha 15 de febrero del año en curso, quiero señalar que esta declaración del C. [REDACTED], no se ha desahogado en mi carpeta [REDACTED]. De igual manera, dentro de los puntos que menciona en su informe Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, no se menciona la declaración de mi testigo de nombre la C. [REDACTED], ni la entrevista que me realizó el policía investigador a mi persona..."

5.1.6. Documental consistente en constancia de fecha 22 de agosto del 2025, elaborada por personal de este Organismo, de la que se asentó lo siguiente:

"...Que en atención al oficio de comisión 05495/2025, signado por el Coordinador de Procedimientos, en compañía de la Lic. [REDACTED], Visitadora Adjunta, se brindó acompañamiento al C. [REDACTED], a las instalaciones de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con el objetivo de obtener información del estado que guarda la carpeta de investigación [REDACTED], en esa

tesitura, fuimos atendidos por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público, quien informó que respecto al expediente se encuentra concluido con propuesta de no ejercicio de la acción penal y se encuentra en trámite para autorización de dicha resolución por conducto de la Vice Fiscalía Ministerial; posteriormente, fuimos atendidos por la Agente del Ministerio Público Lic. [REDACTED], Coordinadora de la Unidad de Tramitación Masiva, solicitando información del trámite de la carpeta de investigación con relación a la dictaminación de no ejercicio de la acción penal, al respecto la Coordinadora señaló que dictado el no ejercicio, la carpeta sigue un proceso de evaluación para confirmar la resolución, primeramente pasa a la Dirección de Imputados Desconocidos y Tramitación Masiva de Casos, después a la Dirección General de Atención y Decisión Temprana, (actualmente la carpeta se encuentra en esta dirección) y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, posteriormente a la Fiscal de Distrito de Victoria, y por último en la Vicefiscalía Ministerial, la Coordinadora señaló que en caso de confirmarse el no ejercicio de la acción penal, el agraviado puede impugnar ante el Juez de Control. Por su parte el C. [REDACTED], solicitó a la Lic. [REDACTED], certeza de que la carpeta de investigación en el área de la Dirección General de Atención y Decisión Temprana y la funcionaria le mostró en el sistema de datos, el oficio de remisión de la Dirección de Área a la Dirección General...”

5.1.7. Documental consistente en constancia de fecha 25 de agosto del 2025, elaborada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en la que se plasmó lo siguiente:

“...Que la suscrita y el Lic. [REDACTED], Coordinador de Quejas y Orientación, acudimos a brindar acompañamiento al C. [REDACTED], promovente dentro de la queja 156/2025/VI, a la Fiscalía General de Justicia del Estado, en específico en la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, donde se notificó al Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público, copia para conocimiento de solicitud de copias certificadas del expediente [REDACTED]. Una vez que se notificó, solicitamos hablar con la Coordinadora de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, siendo atendidos por la Lic. [REDACTED], a quien se le puso en conocimiento el motivo de nuestra visita, mencionando la licenciada [REDACTED], que estaba en la mejor disposición para aclarar las dudas del señor [REDACTED], cuestionando el señor [REDACTED], por qué no se había citado al ajustador para declarar dentro de las diligencias, mencionando la coordinadora que en la denuncia inicial no se señala y si no hay existencia de un delito no se advierte delito, así mismo la coordinadora Lic. [REDACTED], le informó al señor [REDACTED] que su carpeta tenía proyecto en revisión, mencionando el señor [REDACTED] por qué no se le había notificado mencionando la coordinadora que no se le había notificado, que se le notificaría hasta que su proyecto pase por Vicefiscalía Ministerial, mencionando que es la última autoridad que resuelve el proyecto, explicando la coordinadora a la suscrita y al coordinador de quejas, así como al promovente que cuando se pasa un proyecto Acuerdo de No Ejercicio Penal en Revisión, tiene que pasar por una serie

de revisión con diversas autoridades mencionando que en número 1.- El Ministerio Público determina el No Ejercicio Penal. 2.- pasa por el área de Imputado Desconocido y Tramitación Masiva de Casos. 3. Después a la Dirección General de Decisión y Atención Temprana de Soluciones de Controversias, así como 4.- a la Fiscalía de Distrito Victoria y finalmente 5.- a la Vicefiscalía Ministerial que es la autoridad superior quien determinará la resolución del proyecto, , mencionando la coordinadora Lic. [REDACTED], que si dentro de las investigaciones se encontraba una anomalía dentro de la misma, se regresaba y se le hacía la observación al Agente del Ministerio Público, así mismo, se le cuestionó a la Lic. [REDACTED], que dentro de los hechos mencionados por el señor dentro de su denuncia y queja, señalaba que se le había cobrado una cantidad excesiva, así mismo, que al comentarle al ajustador que dejara señalado dentro de la póliza las piezas el ajustador no lo puso, cuestionando el coordinador de quejas, si se le pudiera tomar una nueva denuncia con los hechos de un posible fraude por la cantidad cobrada al señor [REDACTED], manifestando la Lic. [REDACTED], que no se podía recabar una nueva denuncia, pues si lo hacían el Ministerio Público, identificaría los mismos hechos de la anterior [REDACTED], y no procedería, así mismo la licenciada [REDACTED], le comentó que porqué al momento de que se le recabó la denuncia no le señaló a la licenciada que pusiera el otro delito, pues su carpeta se había investigado por el delito de amenazas y así se estaba proyectando, mencionando el señor [REDACTED] que si le hizo la observación en diversas ocasiones a la licenciada que se le recabó, sin tener respuesta favorable. Así mismo, el señor [REDACTED] cuestionó a la coordinadora la licenciada [REDACTED], mencionándole que quien le aseguraba que su carpeta estaba con proyecto en revisión, mostrándole la coordinadora en su computadora el documento el cual ya se había enviado y que se encontraba en el área de Dirección General de Decisión y Atención Temprana de Soluciones de Controversias de la FGJ, de igual manera le imprimió un oficio dirigido a la Directora de Imputado Desconocido y Tramitación Masiva de Casos, donde se solicita revise y supervise la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal. Una vez realizada la diligencia, se cuestionó al señor [REDACTED], si tenía alguna duda de lo manifestado por la Coordinadora Lic. [REDACTED], informando que no por el momento...”

5.1.8. Documental consistente en constancia de fecha 29 de agosto del 2025, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“...Que siendo las 10:35 a.m., me comuniqué vía telefónica con el Lic. [REDACTED], Encargado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la FGJ, a quien le solicité información sobre el envío de las copias del expediente de investigación [REDACTED], informando que se encontraban en trámite y que en el transcurso de la semana próxima las estarían enviando, informándole la suscrita que por favor atendiera la solicitud a la brevedad, mencionando que haría lo posible para enviarla el lunes a primera hora...”

5.1.9. Documental consistente en constancia de fecha 02 de septiembre del 2025, elaborada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en la que se plasmó lo siguiente:

“...Que se comunicó vía telefónica la Mtra. [REDACTED], Encargada de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la FGJET, quien informó en relación a la solicitud con número de oficio 05502/2025, de fecha 22 de agosto del año en curso, que una vez que fue analizada la solicitud se les imposibilita enviar copia de la carpeta de investigación número [REDACTED], ya que se encontraba con proyecto de Acuerdo de no Ejecución Penal en revisión por lo que no era posible enviar la copia hasta que se resolviera, una vez manifestada esta información por parte de la Mtra. [REDACTED], la suscrita le mencioné que la solicitud de las copias se había realizado a esa Dirección, ya que en el informe aportado en su momento por el Mtro. [REDACTED], se anexaba informe rendido por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Guardia, comisionada a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, mencionaba al final de su informe lo siguiente “Actualmente la carpeta de investigación [REDACTED], se encuentra en trámite, por lo que una vez que se da cumplimiento de lo solicitado en su tiempo y forma, se adjunta al presente oficio copias auténticas íntegras de los registros que conforman la indagatoria previa”. Informando la Mtra. [REDACTED] que ese punto se refiere a que se anexaban solamente constancias de lo mencionado dentro del informe rendido por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Guardia, refiriendo además que harían el oficio de lo comunicado para formalizar la información, así mismo agregó que en cuanto tuvieran nuevamente la carpeta [REDACTED], enviarían las copias, pero que por el momento estaban en revisión junto al proyecto de Acuerdo de no Ejecución Penal...”

5.1.10. Documental consistente en constancia de fecha 07 de octubre del 2025, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“...Que en esta propia fecha, se presentó ante la suscrita el C. [REDACTED], quejoso dentro del expediente 156/2025/VI, quien expuso que acude a informar que ya se le notificó por parte de la Unidad de Tramitación Masiva de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la determinación de no ejercicio de la acción penal decretada en la carpeta de investigación [REDACTED], y en contra de la cual ya presentó la impugnación correspondiente, y que le manifestaron que lo citarían para una audiencia, por lo que está en espera para dar continuidad a dicho procedimiento, y que la intención de informar lo anterior a esta Comisión es a fin de que se requieran de nueva cuenta las copias de su carpeta de investigación al ya haberse emitido la determinación que se encontraba sujeta a análisis; al efecto le

expuse que una vez revisado su expediente se advierte que ya obran agregadas a los autos las copias de la referida carpeta de investigación, las cuales se analizarán en su oportunidad, así mismo, que se determinó solicitar información a Tránsito, Municipal respecto a si dicha autoridad tomó conocimiento del incidente vial en el que participó en fecha 15 de febrero del actual, y en su caso, nos remita el parte de accidente que se haya elaborado, con lo cual externó su inconformidad; haciéndole mención así mismo que una vez concluida la integración del expediente este Organismo procedería a su análisis para determinar si el personal de la Fiscalía General de Justicia encargado de la investigación incurrió en irregularidades en el ejercicio de sus funciones al integrar la carpeta que se alude, y que se emitirá el proyecto de resolución que proceda; así como le señalé que con relación a la sustancia de los hechos denunciados ante el Ministerio Público y la determinación de no ejercicio de la acción penal decretada, será el Juez de Control quien determinará lo conducente, a lo cual expuso el usuario que tiene claro tal circunstancia y que por ello ya presentó su escrito de impugnación, inconformándose con la labor de investigación efectuada por el Ministerio Público...”

5.1.11. Obra oficio número DSTV/JUR/1728/2025, firmado por el Ing. [REDACTED], Jefe del Departamento de Coordinación Operativa y Educación Vial de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad en el que informó lo siguiente:

“...En atención al oficio número 06042/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025 y recibido en esta Dirección el día 25 del presente mes y año, relativo a la queja de derechos humanos 156/2025/VI, derivado de hechos denunciados por el C. [REDACTED] en el que realiza diversas imputaciones presuntamente violatorias de derechos humanos en contra del personal de Fiscalía, donde solicita:

1. Informar si existe registro de un hecho vial ocurrido en fecha 15 de febrero del 2025, en el 10 Matamoros esquina de esta ciudad, de ser positivo el resultado, remita a Derechos Humanos copia del parte de accidente que en su caso se haya realizado.

En atención a su oficio, se realizó una búsqueda exhaustiva, en la base de datos dependiente de la Dirección de Seguridad Tránsito y Vialidad, no encontrando antecedente alguno de lo solicitado en su oficio referido...”

5.2. Pruebas aportadas por la autoridad.

5.2.1. Oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/16575/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, remitido por el C. Lic. [REDACTED], Agente del

Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Comisionado a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, en el que informó lo siguiente:

“...Por este conducto, me refiero a su oficio 05502/2025, relativo a la queja 156/2025/VI, iniciada por presuntas violaciones a derechos humanos, denunciadas por el ciudadano [REDACTED], atribuidas a servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General, mediante el cual solicita copia autenticada de la carpeta de investigación [REDACTED].

En este sentido, remito a Usted copia simple del diverso 256/2025, mediante el cual, el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Pernal Acusatorio y Oral comisionado a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, precisó que se encuentra imposibilitado a proporcionar copia de la carpeta de investigación [REDACTED], toda vez que las constancias originales de dicha indagatoria se encuentran en la Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para la revisión y autorización del proyecto de No Ejercicio de la Acción Penal.

Asimismo, en el citado 256/2025 se adjunta copia simple del diverso FGJ/DIREC/UIDTMC/4040/2025, mediante el cual, se remitieron las constancias originales de la carpeta de investigación [REDACTED] a la Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con la finalidad de obtener autorización de la Vicefiscalía Ministerial respecto al proyecto del No Ejercicio de la Acción Penal.

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que una vez que se cuente con conocimiento del trámite realizado respecto al proyecto de No Ejercicio de la Acción Penal se remitirán las copias solicitadas al Organismo protector de Derechos Humanos.

No obstante lo anterior, me permito hacer mención que esta Dirección General mediante el diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/14745/2025, rindió el informe correspondiente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se hizo de su conocimiento que los servidores públicos de esta Fiscalía General han actuado conforme a derecho, legal y constitucionalmente lo anterior, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, nuevamente solicito se emita el Acuerdo de No Responsabilidad...”

5.2.2. Oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/17788/2025, de fecha 22 de septiembre del presente año, remitido por la C. Lic. [REDACTED], Encargada del Despacho de la Dirección de Colaboraciones y de Atención a Organismos en materia de Derechos Humanos, en el que comunicó lo siguiente:

“...Por este conducto me refiero a su oficio 05502/2025, relativo a la queja 156/2025/VI, iniciada por presuntas violaciones a derechos humanos, denunciadas por el ciudadano [REDACTED], atribuidas a servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General; mediante el cual solicita copia autenticada de la carpeta de investigación [REDACTED].

En este sentido, me permito remitir copia del oficio FGJ/DGATMASC/9214/2025, del Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, mediante el cual adjunta copia autenticada de la carpeta de investigación [REDACTED].

Lo anterior haciéndole de su conocimiento que en términos de lo establecido en los numerales 120, 125 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y 8 de su reglamento, la información proporcionada en las documentales mencionadas no deberá ser divulgada debido a que contiene datos personales de los sujetos del procedimiento penal, por lo tanto tiene carácter de confidencialidad, lo anterior para efectos de proteger los derechos de intimidad, identidad y otros datos personales de las víctimas para los fines de la investigación; sin que pase desapercibido lo dispuesto en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece que los registros de la investigación son estrictamente reservados, en este sentido, se requiere adopte las medidas necesarias para evitar su publicidad, por lo que queda bajo su responsabilidad el uso y resguardo de la información que se remite, con lo anterior, toda vez que esta Fiscalía General proporcionó la información solicitada por el Organismo Protector de Derechos Humanos.

No obstante lo anterior, me permito hacer mención que esta Dirección General mediante el diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/14745/2025, rindió el informe correspondiente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en el cual se hizo de su conocimiento que los servidores públicos de esta Fiscalía General han actuado conforme a derecho, legal y constitucionalmente en la integración de la investigación de los hechos, lo anterior, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, nuevamente solicito se emita el Acuerdo de No Responsabilidad...”

6. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente para conocer la queja presentada por el C. [REDACTED], relativa a presunta violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal, consistente

en amenazas e intimidación, imputada al C. [REDACTED], empleado de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, consistente en inadecuada prestación del servicio público en materia de procuración de justicia, atribuida al Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de la referida dependencia, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, 4 y 8, fracciones I a IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. El 15 de febrero de 2025, el C. [REDACTED] sufrió un percance vial con el C. [REDACTED], funcionario de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que conducía un vehículo oficial. Inmediatamente después del impacto, según lo relató el quejoso, el servidor público lo amenazó con las frases: “el vehículo es de gobierno”, “no sabes con quién te metiste” y “no sabes en qué problema te has metido”, aludiendo expresamente a su calidad de empleado de dicha institución; y que minutos después, llegó al lugar el ajustador C. [REDACTED], de la empresa aseguradora “El Potosí”, con quien llegó a un acuerdo, entregándole \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, condicionando la firma de la póliza de seguro/comprobante de pago a que se especificaran claramente las partes dañadas del vehículo oficial, condición que no fue cumplida —pues la póliza/comprobante de pago AUCO-606-84 no contiene desglose alguno—; por lo que, ante la negativa del quejoso de firmarla, el C. [REDACTED] anotó de su puño y letra en la misma: “El Caballero no quiso firmar este recibo: trabajo en FGJET”.

El 26 de febrero de 2025, el agraviado presentó la denuncia por el delito de amenazas ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en contra del C. [REDACTED], radicándose la carpeta de investigación [REDACTED].

Lo anterior motivó que el quejoso presentara queja ante este Organismo de Derechos Humanos pidiendo que fueran investigadas las amenazas efectuadas por el C. [REDACTED], posteriores al percance vial; así como el actuar del Ministerio Público al referir que solicitó la realización de diversos actos al Agente del Ministerio Público, tales como: a) citación del ajustador [REDACTED], b) reclasificación del delito, c) admisión de la testimonial de la C. [REDACTED], así como d) investigación del posible abuso de autoridad; y, que el referido servidor público se había comprometido a realizar dichas diligencias, pero que ningún acto fue agotado, siendo relevante destacar que se emitió determinación de No Ejercicio de la Acción Penal el 08 de agosto de 2025.

TERCERA. Para combatir los hechos denunciados en la presente queja, el Lic. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, rindió informe mediante oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/14745/2025, de fecha 12 de agosto de 2025, negando los hechos atribuidos, e incorporando el escrito del C. [REDACTED] de 30 de julio de 2025, en el cual afirmó que elementos de Tránsito acudieron al lugar y realizaron un peritaje que determinó la responsabilidad del quejoso (incluso resaltándolo con negritas).

Esta Comisión desvirtúa categóricamente tal versión con prueba fehaciente: el oficio DSTV/JUR/1728/2025, de fecha 7 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. [REDACTED], Jefe del Departamento de Coordinación Operativa y Educación Vial de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad del Municipio de Victoria, en el que se informó, que tras una búsqueda exhaustiva, no existe antecedente alguno de intervención de personal de esa dependencia en el percance de referencia.

La versión del C. [REDACTED] al consignar por escrito la supuesta intervención de Tránsito, en los términos que señala, contrasta con lo informado por el Ing. [REDACTED]. Si bien ante esta Comisión no se acredita la violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal, por las amenazas imputadas al C. [REDACTED], toda vez que en el expediente de queja que nos ocupa no se cuentan con elementos probatorios suficientes para acreditarla, sí se advierte que dicho servidor público en su informe oficial de 30 de julio de 2025, dentro del presente expediente de queja, en su calidad de funcionario público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y dirigido expresamente a esta Comisión para combatir la queja, afirmó categóricamente que elementos de Tránsito de esta ciudad acudieron al lugar y realizaron peritaje que determinó la responsabilidad del quejoso, bajo lo cual se estima se le hizo el cobro por parte del ajustador de seguros “El Potosí”, de nombre [REDACTED], por el daño que sufrió el vehículo, señalando desconocer la cantidad, solamente que se percató que en ese mismo momento el C. [REDACTED] pagó al ajustador el total del daño que causó; así mismo, relativo a la leyenda asentada en la póliza/comprobante de pago, refirió él mismo que en ningún momento realizó

tal anotación, siendo contradictorio tal argumento, al manifestar que el ajustador traía un formato y llenó datos, solicitando que ambas partes lo firmaran y, en su caso, le solicitó que pusiera que era empleado de la FGJE, lo cual siguiendo sus indicaciones realizó. Con base en lo anterior, se deduce que el C. [REDACTED], actuó en contravención de los principios rectores de honradez, profesionalismo, y legalidad, establecidos en el artículo 9, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, mismos que son obligatorios a todos los servidores públicos que formen parte de la mencionada dependencia, como es el caso del C. [REDACTED].

De tal forma, que este hecho fortalece la convicción del Organismo en cuanto a que se debía realizar una investigación exhaustiva sobre las manifestaciones del C. [REDACTED], no únicamente por las amenazas y/o intimidación, sino también respecto a la configuración de otros delitos, al haber llegado a un acuerdo el 15 de febrero del 2025, relativo a los daños causados por el aquí agraviado, lo cual se analizará en el siguiente apartado.

CUARTA. Abordando ahora las imputaciones en contra del Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Investigador, esta Comisión aprecia del análisis de las constancias que integran el presente expediente, que si bien no obra ningún escrito del quejoso en la carpeta de investigación [REDACTED] en donde solicitara a la referida autoridad a desahogar las diligencias, sin embargo, se advierte constancia elaborada por personal de este Organismo, de fecha 18 de junio de 2025, derivada de un acompañamiento realizado al usuario, en la que se plasma que el quejoso realizó peticiones

verbales al Ministerio Público, encaminadas a la exigencia de que realizara actos de investigación para hacer comparecer al ajustador de seguros “El Potosí”, y reclasificar el delito, a lo cual el referido servidor público le manifestó que realizaría lo conducente para la atención de lo solicitado, así como que realizaría las acciones necesarias para obtener datos objetivos de prueba para solicitar audiencia de vinculación a proceso, y que en cuanto a la reclasificación del delito, no tenía elementos jurídicos para tal efecto.

Ahora bien, de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público tiene una obligación general de dirigir la investigación de manera exhaustiva, objetiva y con debida diligencia para el esclarecimiento de los hechos, conforme a lo establecido en los artículos 127, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, incluyendo ordenar de oficio las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o descartar el delito y la responsabilidad. Asimismo, tiene la obligación de desahogar peticiones específicas de las partes surge cuando éstas se presentan de manera formal en la carpeta de investigación, ya que el Ministerio Público debe resolver sobre ellas conforme a lo establecido en el artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En este caso, el quejoso realizó peticiones verbales que el Ministerio Público se comprometió a realizar, sin haber cumplido.

Además, esta Comisión observa que, de las narrativas que el quejoso ha externado en múltiples ocasiones tanto ante este Organismo como a la propia Fiscalía, se deduce que su inconformidad estriba en que al momento de llegar a un acuerdo para responder por los daños que causó a un vehículo propiedad de la FGJE, se omitió detallar cuáles eran los daños que derivaron en el cobro que se le efectuó por la cantidad de \$21,000.00, sin que se advierta que el

Agente del Ministerio Público investigara sobre ello, pese a que como ha quedado asentado, el C. [REDACTED] lo externó en entrevista con dicho servidor público, y únicamente se ajustó a la investigación del delito de amenazas, por lo que consideramos que debió haber procedido al desahogo de las diligencias peticionadas y a las cuales se comprometió, a efecto de dilucidar las inquietudes externadas por el usuario, quien tiene calidad de víctima en dicho proceso. Dichas actuaciones (citación del ajustador C. [REDACTED] para recabarle su declaración, y cuestionarle el origen y desglose del monto de \$21,000.00, así como la verificación del supuesto peritaje vial) eran fundamentales y básicas de ordenarse de oficio por el Lic. [REDACTED], en virtud de su deber constitucional y legal de dirigir una investigación exhaustiva y objetiva para el esclarecimiento integral de los hechos, conforme a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que imponen al Agente del Ministerio Público actuar con profesionalismo, objetividad y eficiencia, ampliando la indagatoria proactivamente cuando los elementos existentes sugieren posibles conductas delictivas adicionales o reclasificación del delito; por lo tanto, la negativa inmediata del agente ministerial a explorar diversas líneas de investigación, manifestando que no tenía elementos para reclasificar, resultó prematura y contraria al deber ser de un servidor público, ya que con dichas diligencias pudo haberse derivado información relevante para identificar irregularidades o delitos conexos, independientemente de que eventualmente culminaran en un No Ejercicio de la Acción Penal, trasgrediendo lo plasmado en dicho ordenamiento procesal penal, así como los valores de honradez, lealtad, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 6 del Código de Ética para las personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en perjuicio de la posible víctima y del acceso efectivo a

la justicia. Es de señalar que esta Comisión también efectuó acompañamiento al quejoso con el objeto de insistir sobre la realización de las diligencias que se citan, ante la Coordinadora de la Unidad de Tramitación Masiva de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en fecha 22 de agosto del 2025, obteniendo que en dicho acto la servidora pública refirió que en la denuncia inicial no se señala y si no hay existencia de un delito no se puede advertir.

Esto significa que con las omisiones establecidas, incurrió en negligencia que trasciende la mera irregularidad administrativa y se erige en violación directa al derecho humano de legalidad y seguridad jurídica, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20, apartados A y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta omisión causó un daño efectivo al quejoso al impedir la persecución adecuada de los hechos denunciados, culminando en el acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 8 de agosto de 2025, sin haber desahogado o valorado las peticiones verbales del quejoso, así como siendo omiso en la amplitud de investigación, emitiendo una determinación prematura.

De igual forma, cabe resaltar que en contra de la determinación del No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 8 de agosto de 2025, la víctima promovió recurso innominado, y según constancia elaborada por personal de este Organismo, en fecha 23 de enero del presente año, se plasmó que el 05 de febrero de 2026 se llevaría a cabo audiencia ante el Juez de Control en relación con el recurso interpuesto por el quejoso en contra de dicha resolución del Ministerio Público, quedando a salvo sus derechos por el referido medio de defensa, sin que el pronunciamiento que se haya emitido varíe el criterio de este Organismo en la presente resolución.

En ese sentido, de la totalidad de constancias allegadas a este Organismo se puede apreciar que, aunque la Fiscalía presume haber realizado una diversidad de diligencias, dichas actuaciones resultaron ineficaces e insuficientes.

Bajo esta perspectiva, es necesario dejar establecido que la seguridad jurídica que materializa el principio de legalidad, es un atributo que tiene toda persona al vivir dentro de un Estado de Derecho, es decir, bajo la tutela de un ordenamiento jurídico que imponga sin duda alguna los límites de las atribuciones de cada autoridad y su actuación no se debe regir de ninguna manera de forma arbitraria o caprichosa, sino que ésta debe quedar restringida a lo que ordenan expresamente los artículos 14 y 16 constitucionales¹. En un Estado de Derecho, la observancia de la Ley se convierte en el principio básico para la vida pública; siendo esta condición la que da certeza de que las personas servidoras públicas no actuarán discrecionalmente, sino que sus actos se encuentran estrictamente enmarcados en un ordenamiento jurídico que los prevé. La importancia de este derecho radica en la tranquilidad de la ciudadanía en que la actuación de los entes públicos no es discrecional y que sus actos se ajustarán a normas concretas y, fundamentalmente, de conocimiento general; en consecuencia, que tales actos serán conforme a los parámetros señalados en la normatividad correspondiente².

En efecto, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Ministerio Público el deber indeclinable de investigar los delitos con eficiencia y eficacia, dirigiendo la investigación de manera

¹ CNDH. Recomendación 25/2016 del 30 de mayo de 2016, párr. 31.

² Ibidem. párr. 33.

exhaustiva y objetiva. Los artículos 127, 128, 129, 131, 212 y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que el Agente del Ministerio Público debe realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquellas que permitan determinar la existencia de otros delitos o la responsabilidad de terceros. Asimismo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su artículo 12, obliga a los Agentes del Ministerio Público a actuar con profesionalismo, imparcialidad, diligencia y en beneficio de la justicia y de la posible víctima.

El Lic. [REDACTED], en su calidad de Agente del Ministerio Público, tenía el deber de realizar una investigación amplia y profunda, en particular requiriendo al ajustador C. [REDACTED] para cuestionarle cómo obtuvo el desglose de daños y el monto de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.). Estas diligencias eran indispensables para determinar si existían elementos que permitieran identificar posibles conductas delictivas adicionales o reclasificar el delito denunciado. La omisión de tales actos de investigación, aun cuando no existiera promoción por escrito del quejoso en la carpeta de investigación [REDACTED], contraviene el deber constitucional y legal de exhaustividad en la indagatoria, así como los valores de profesionalismo, imparcialidad y eficiencia que deben regir la actuación de todo servidor público en materia penal.

Además, en las constancias de acompañamiento realizadas por personal de esta Comisión, revestido de fe pública, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas (de fechas 17 de junio, 7 de julio, 22 y 25 de agosto, todas del 2025), obra que el Lic. [REDACTED] se comprometió verbalmente a realizar todas las diligencias posibles, incluyendo las peticionadas por el quejoso, y manifestó de

manera inmediata su negativa a reclasificar el delito por considerar que no había elementos para ello. Sin embargo, la falta de requerimiento al ajustador, el desglose de daños, y el requerimiento del supuesto peritaje de elementos de Tránsito municipal, impidieron determinar si existían elementos suficientes para una reclasificación o para identificar otras conductas delictivas, lo que pudo derivar en una investigación más amplia y objetiva, en beneficio de la posible víctima y del esclarecimiento de la verdad.

En síntesis, la conducta omisiva del Lic. [REDACTED], al no agotar exhaustivamente las líneas de investigación pertinentes, y negarse prematuramente a reclasificar el delito, se convierte en una violación directa al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso.

QUINTA. De lo expuesto se concluye que si bien, ante esta instancia no se acredita la violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal (amenazas e intimidación), imputada al C. [REDACTED], toda vez que sobre el particular únicamente obra la acusación de la parte quejosa, de conformidad con el artículo 65, fracción II, del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Sin perjuicio de lo anterior, se considera procedente dar vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de la conducta del mencionado servidor público, por actuar en contravención de los principios rectores, que rigen el comportamiento de los servidores públicos de esa institución, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, como se ha sostenido, se tiene por acreditada la violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, consistente en la

inadecuada prestación del servicio público en materia de procuración de justicia, imputada al Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Investigador, toda vez que omitió realizar una investigación exhaustiva y amplia, incumpliendo con el deber constitucional y legal de agotar todas las líneas de investigación útiles posibles para el esclarecimiento de los hechos.

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 8, fracciones I y IV, 41, fracción I, 42, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los numerales 63, fracción V, 68 y 69 de nuestro Reglamento Interno, se emite:

RECOMENDACIÓN

A la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

PRIMERA. Esta Comisión reconoce como víctima directa de violación de derecho humano al C. [REDACTED], de conformidad en lo establecido en la presente resolución.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el C. [REDACTED], sea inscrito en el Registro Estatal de Víctimas, así como se realicen las acciones necesarias para que se dé inicio al procedimiento de reparación integral del daño que indican los artículos 6 fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

TERCERA. Se investigue de manera integral los hechos denunciados por el C. [REDACTED], que dieron origen a la carpeta de investigación [REDACTED], de acuerdo a las consideraciones desarrolladas en la presente resolución, debiendo destinarse todos los recursos humanos y materiales para tal fin.

CUARTA. Realice lo conducente a fin de atender lo establecido en el primer párrafo de la conclusión quinta de la presente resolución.

QUINTA. Capacite al personal, respecto al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, con énfasis en las obligaciones del Ministerio Público en la integración exhaustiva, apegada a los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

SEXTA. Designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior, en caso de aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a las autoridades recomendadas que **dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informen a este Organismo si aceptan o no la recomendación formulada y, en su caso, envíen **dentro de los quince días siguientes** las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

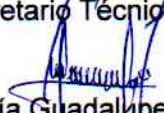
Así lo formuló la C. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Dra. María Taide Garza Guerra, en los términos del artículo 22, fracción VII de la ley que regula nuestra actuación y fundamento.


Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

Revisó:


Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera.
Secretario Técnico


Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico


Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Primera Visitadora General

Proyectó:


Lic. Alejandro Turrubiates Altamirano
Abogado Resolutor